

La *Universidad Tecnológica de Tecamachalco*, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas del personal académico y administrativo, así como la de sus alumnos, que trasgredan los ordenamientos que rigen a esta Institución y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Universidad, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento establece las causas de responsabilidad aplicables al personal académico, administrativo y alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Asimismo, determina la forma de integración, competencia y procedimiento a seguir de la Comisión de Responsabilidades, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se denominará **UNIVERSIDAD** a la Universidad Tecnológica de Tecamachalco y **COMISIÓN** a la Comisión de Responsabilidades de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, alumnos a todos los estudiantes de esta Universidad; Personal Administrativo a todas aquellas personas que realizan labores de control administrativo y Personal Académico a todas aquellas personas que realizan labores de docencia.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 3.- Son causas de responsabilidad, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código de Defensa Social para el Estado, y demás leyes y ordenamientos vigentes de la **UNIVERSIDAD**, las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son causas graves de responsabilidad, en las que puede incurrir el personal académico, administrativo y alumnos de la UNIVERSIDAD:

- I. Realizar actos tendientes a debilitar los objetivos de la UNIVERSIDAD;
- II. Las agresiones físicas o verbales contra cualquier miembro de la UNIVERSIDAD;
- III. Utilizar el patrimonio de la UNIVERSIDAD para fines distintos a los que está destinado, o dañar y/o destruir el mismo;
- IV. Realizar actos contra la disciplina y el orden de la UNIVERSIDAD;
- V. Provocar, iniciar o participar en actos que pongan en peligro o entre dicho el prestigio de la UNIVERSIDAD;
- VI. Sustraer indebidamente de la UNIVERSIDAD documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de la misma; disponer de los mismos sin el permiso correspondiente; y utilizarlos en forma distinta a la que están destinados;
- VII. Presentarse a la UNIVERSIDAD en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por médico titulado;
- VIII. Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UNIVERSIDAD;
- IX. Portar o usar armas, o cualquier otro instrumento, que por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la UNIVERSIDAD; y
- X. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la UNIVERSIDAD, o los presentados a ésta por cualquier ingreso o acreditación.

ARTÍCULO 5.- El personal administrativo incurrirá en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la UNIVERSIDAD, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Realizar deficientemente sus labores y encomiendas a su cargo;
- V. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;
- VI. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;

- VII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la **UNIVERSIDAD**;
- VIII. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- XI. Percibir emolumentos de la **UNIVERSIDAD**, sin devengarlos.

ARTÍCULO 6.- El personal académico incurrirá en responsabilidad por las siguientes causas:

- I. Tener más de tres faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;
- II. No dar trato respetuoso a los alumnos de la **UNIVERSIDAD**, o a sus compañeros de labores;
- III. No asistir puntualmente a impartir su cátedra;
- IV. Realizar deficientemente las labores docentes, o de investigación, a su cargo;
- V. No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos, sin causa justificada;
- VI. Prestar ayuda indebida a los alumnos, en las pruebas de aprovechamiento;
- VII. Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores académicas para las que fueron contratados;
- VIII. Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la **UNIVERSIDAD**;
- IX. Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- X. Rendir informes falsos de sus actividades; y
- XI. Percibir emolumentos de la **UNIVERSIDAD**, sin devengarlos.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidades y prohibiciones:

Queda prohibido para todos los alumnos e integrantes de la **UNIVERSIDAD**:

- I. La realización de actividades atentatorias que afecten los intereses e imagen de la **UNIVERSIDAD**, así como la integridad de los miembros de la misma, empresa u organización, o por el incumplimiento de las obligaciones que establecen la legislación universitaria;

- II. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto los expedidos por la **UNIVERSIDAD** como por otras instituciones oficiales o educativas;
- III. Adjuntarse como propios trabajos, exámenes (o respuestas a los mismos) investigaciones, o desarrollo de cualquier actividad académica ajena a sí mismo, así como proporcionar o recibir ayuda fraudulenta para mejorar su situación académica a la de sus compañeros;
- IV. Realizar y o participar en actos que perturben el funcionamiento de la Institución o dañen el patrimonio institucional;
- V. Cometer actos contrarios a las normas cívicas, morales, de derecho y buenas costumbres. Tampoco se permitirán actos de proselitismo y/o propagandísticos políticos, ideológicos o religiosos;
- VI. La introducción, uso y/o aportación de armas en la **UNIVERSIDAD** y su zona de influencia;
- VII. Presentarse a la **UNIVERSIDAD** en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- VIII. Fumar dentro de las aulas, biblioteca, talleres, laboratorios y corredores de la **UNIVERSIDAD**;
- IX. Provocar, promover o participar en riñas o conductas violentas dentro del área territorial de la **UNIVERSIDAD**, así como en eventos que realicen fuera de la misma;
- X. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria, empresarial, o social;
- XI. Introducir, practicar juegos de azar y/o realizar apuestas dentro de la **UNIVERSIDAD**;
- XII. Introducir sin la autorización debida, personas ajenas a la **UNIVERSIDAD**, amigos o familiares;
- XIII. Sobornar, amenazar o dañar en su patrimonio o integridad física, a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria;

- XIV. Perturbar la importancia de clases con cualquier clase de ruido o comportamiento inadecuado;
- XV. Presten o reciban ayuda indebida, en las pruebas de aprovechamiento;
- XVI. Falten al respeto a los profesores, empleados o autoridades de la UNIVERSIDAD;
- XVII. Comenten cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa en que presenten su estadia o prácticas; y
- XVIII. Por causa directa o indirecta dañen o destruyan las instalaciones de la UNIVERSIDAD, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Las sanciones que podrán imponerse al personal administrativo y académico son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, con registro al expediente que para ese efecto se cree;
- II. Destitución; y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes,

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. La suma de dos amonestaciones verbales dará por resultado una amonestación por escrito, la cual será firmada por el alumno y archivada en su expediente personal.
- IV. Pago o reposición de los materiales, equipo o bienes muebles e inmuebles objetos de daños por parte del alumno propiedad de la UNIVERSIDAD, empresa u organización.

- V. Cancelación del derecho a evaluaciones en cuyo caso deberán sujetarse al tipo de exámenes que se establezcan sin dispensa de pagos.
- VI. Nulificación de exámenes, trabajos, investigaciones u otros documentos, realizados fraudulentamente.
- VII. Suspensión en el goce de sus derechos escolares según la gravedad de la falta cometida.
- VIII. Expulsión definitiva (Baja Definitiva Reglamentaria) que dictaminara la Comisión, de acuerdo a la gravedad de la falta con el acta circunstancial de hechos. El tiempo de expulsión será variable de acuerdo a la falta cometida.
- IX. Expulsión definitiva (Baja Definitiva Reglamentaria), que dictaminara la Comisión, de acuerdo a la gravedad de la falta con el acta circunstancial de hechos. En este caso el alumno pierde cualquier oportunidad de reingresar a la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiere resultar.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de la misma.

Será una agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

ARTÍCULO 12.- Ninguna sanción será impuesta sin oír en defensa a los interesados.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN será la instancia competente, para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad interpuesto, y para ejercer la facultad disciplinaria.

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN estará integrada por cinco miembros:

- I. El Abogado General, quien fungirá como Presidente de la COMISIÓN;
- II. El Director de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Non de la COMISIÓN;
- III. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario Par de la COMISIÓN; y
- IV. Dos Vocales, quienes serán nombrados por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 15.- La COMISIÓN sólo podrá funcionar, con la asistencia total de sus miembros. Éstos podrán excusarse por causa justa en casos concretos, o ser recusados por los interesados. La excusa o la recusación, serán presentadas ante los restantes miembros de la Comisión, para que resuelvan lo que proceda.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes y faltas de los miembros de la COMISIÓN, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

ARTÍCULO 17.- La COMISIÓN funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros sin distinción del cargo que desempeñen dentro de la COMISIÓN.

ARTÍCULO 18.- La COMISIÓN podrá delegar sus funciones, en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19.- Se deberá presentar la consignación ante la COMISIÓN, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 20.-En casos especiales, el consignado podrá ser suspendido de sus labores y actividades universitarias, durante el tiempo que dure el procedimiento ante la COMISIÓN.

ARTÍCULO 21.-El escrito de consignación deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Nombre del consignado, y área de adscripción; y
- III. Hechos en que se apoya la consignación.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales correspondientes.

ARTÍCULO 22.-El Presidente de la COMISIÓN, al tener conocimiento de la consignación, deberá convocar a reunión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la misma, así como el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 23.-Con excepción de las pruebas documentales, las pruebas serán recibidas por la COMISIÓN, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 24.-La COMISIÓN correrá traslado del escrito de consignación al interesado, emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles. A su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 25.-Serán considerados como medios de prueba:

- I. Los testigos;
- II. La declaración de parte de hechos propios y ajenos;
- III. Los documentos públicos y privados, en cuya categoría se encuentran las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, y en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, la técnica y el arte.

ARTÍCULO 26.-La COMISIÓN tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue convenientes; acordar la rendición de cualesquiera de las pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

ARTÍCULO 27.-Recibidas las pruebas, la COMISIÓN dictará su resolución en término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 28.-Las notificaciones serán hechas sin formalidad especial, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el Secretario que corresponda, bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos a los tres días hábiles siguientes. En caso de no comparecer, se tendrá por hecha la notificación, el día hábil siguiente al de la fecha de citación.

ARTÍCULO 29.-Los términos se contarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluya en ellos, los días feriados, ni aquéllos en que no haya labores en la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30.-Los miembros del personal administrativo, académico y alumnos que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la UNIVERSIDAD, podrán optar por ocurrir ante la COMISIÓN.

Los términos establecidos en las leyes aplicables, comenzarán a contar, a partir del momento en que se les notifique la resolución de la COMISIÓN.

ARTÍCULO 31.-Cuando se interponga el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento, el Rector lo turnará a la COMISIÓN, para que dicte resolución.

ARTÍCULO 32.-El término para impugnar las resoluciones dictadas por la COMISIÓN, será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 33.-El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio, puesto y/o categoría y clave del recurrente, si es miembro del personal académico y administrativo; y número de matrícula si es alumno;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales. Las demás se desahogarán en los términos del artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La inconformidad deberá ser presentada ante el Rector, acompañada de un escrito que contendrá un informe razonado de los hechos que motivaron la aplicación de la sanción, y quien lo turnara a la Comisión para que resuelva en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 35.- La COMISIÓN dictará sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable para el caso de que se trate de la UNIVERSIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis, por parte de la COMISIÓN y las autoridades universitarias correspondientes.

CONSEJO DIRECTIVO



ING. REINALDO GIL VÉLEZ

Representante del MTRO. DARÍO CARMONA GARCÍA

Secretario de Educación Pública en el Estado de Puebla.

Presidente del H. Consejo Directivo.

